

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 00275

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Julio Orlando Rodríguez Castillo en contra de David Javier Torres Merced y Kenneth Louis De Jesús Torres, por los siguientes conceptos de un contrato de arrendamiento:

1. \$2.000.000,00 como cánones de arrendamiento de diciembre de 2021 hasta enero de 2022, a razón de \$1.000.000,00 cada uno.
2. Por los cánones que en lo sucesivo se causen hasta la entrega del bien dado en locación o finalización del contrato de arrendamiento, los que se deberán pagar dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (arts. 88 y 431 C.G.P.).
3. \$1.000.000,00 como cláusula penal. No se ordena la suma deprecada, puesto que excede el límite establecido en el artículo 1601 del Código Civil.

Se niega el mandamiento de pago por el servicio público de energía eléctrica, gas natural y acueducto, alcantarillado y aseo, si se considera que las facturas aportadas corresponden a la dirección AC 3 No. 32B-84 AP 201,

AC 3 32B 0084 02, AC 3 32B 84, que difieren a la del predio dado en locación, Avenida Calle 3 N° 32 B – 84, apartamento 302 de Bogotá, D.C.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez
(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 76
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 976d3a1840d7cc3dcf3e3ccf4be04f22416401667b48465f16c167ff02badf69

1

Providencia notificada mediante estado electrónico E-84 de 24 de mayo de 2022

Documento generado en 23/05/2022 04:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>